

LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: Dra. MARIA
DE LA CRUZ CASTELLARI

VICEPRESIDENTE: Dr.
MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Sr. JORGE CERFOGLIO. Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL
ARRIETA.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al
día 7/10/2026.-

FALLO 32/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	BEGUIRISTAIN, CECILIA EVANGELINA	TROCHA	FEMENINO PRIMERA	1 Partido	204
JUGADOR	LUCERO, AGUSTIN NICOLAS	ESTUDIANTES	PRIMERA	1 Partido	186
Jugador	GALVAN SANTINO AGUSTIN	TROCHA	CAT. 5°	1 partido	204
Jugador	PITARO AGUSTIN	TROCHA	RESERVA	1 Partidos	207
Jugador	BISFORO DYLAN ARIEL	TROCHA	RESERVA	1 Partido	207

Jugador	PINTO THOMAS ALFREDO	PALOMETAS	PRI	1 Partido	204
Jugador	ZULETA ELIAN MARTIN	PAL.OMETAS	PRIMERA	1 Partido	207
Jugador	RAMIREZ NICOLAS GONZALO	ESTUDIANTES	PRIMERA	2 partidos	201 inc. 3
Jugador	MORALES JEREMIAS JOEL	DEFENSORES	PRIMERA	1 partido	186
Jugador	BURGOS LUCIANO	DEFENSORES	SENIOR	1 partido	186
Jugador	BARTOLOMEO JORGE	SAN BERNARDO	SENIOR	1 partido	207

RESOLUCIONES:

1) CLUB HOLANDA Vs. CLUB VILLA MANCHI – CATEGORIA 2016 – FECHA 26/09/2026.-

VISTO: El informe elevado por el señor árbitro encargado de dirigir el encuentro a disputarse entre los clubes Holanda y Villa Manchi categoría 2016, en el cual se detallan diversas incidencias reglamentarias e inconductas que motivaron la finalización anticipada del encuentro que se jugó amistosamente; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme surge del informe arbitral, el encuentro originalmente programado por el torneo oficial de la categoría 2016 se encontraba viciado en su origen debido a la presentación por parte del Club Holanda de futbolistas que habían disputado minutos en el horario inmediato anterior en la categoría 2015, transgrediendo las disposiciones normativas que prohíben la doble participación consecutiva de los menores.-

Que, con el propósito de no suspender la actividad recreativa y priorizar el juego de los niños, las partes acordaron disputar el encuentro bajo modalidad *amistosa*.-

Que, durante el desarrollo del mismo, los jugadores del Club Holanda incurrieron reiteradamente en actitudes antideportivas, juego peligroso e insultos, persistiendo en su conducta pese a las advertencias formales impartidas por la autoridad de aplicación, lo que determinó la finalización anticipada del partido.-

Que previo a resolver sobre el fondo de la cuestión y en estricto resguardo del debido proceso y el derecho de defensa, se correr formal

traslado al Club Holanda, quien vencido el plazo legal no ha contestado dicho traslado.-

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que el Club HOLANDA no ha completado numéricamente la categoría infantil mencionada;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Dar por Perdido el partido de categoría 2016 al Club HOLANDA, con el resultado: Club VILLA MANCHI 1 (UNO) – Club HOLANDA 0 (cero) (conf. Reglamento interno, arts. 152, 32 y 33 del RTP).-

II.- Imponer una multa de 48 entradas al Club HOLANDA (art. 32 Y 33 a. del RTP).-

3) CLUB ATENEO Vs. CLUB QUILMES – RESERVA – FECHA 26/09/2026.-

VISTO: El informe arbitral del encuentro disputado entre el Club Ateneo y el Club Quilmes, en el cual hubo irregularidades administrativas y disciplinarias consignadas en relación con los cuerpos técnicos/jugadores y,

CONSIDERANDO:

Que, del informe arbitral surge que el asistente técnico del Club Ateneo, Sr. Carlos Darío SOLIVELLA, fue expulsado con tarjeta roja directa por emplear términos descomedidos e insultos hacia la terna arbitral.-

Que, en cuanto a las discordancias advertidas entre las firmas asentadas en la planilla de juego manual y el Sistema COMET, donde figuraba únicamente el DT Nahuel SOLIVELLA por el Club Ateneo, faltando Carlos SOLIVELLA y Ezequiel OCAMPO; a su vez firmaron del Club Quilmes Luis GUTIERREZ, Diego MIRANDA y Francisco DABOVE, corresponde sustanciar ésta información, a los efectos de deslindar responsabilidades administrativas;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- **CORRASE TRASLADO por el término de 5 días a la Liga Mercedina de Fútbol** para que, eleve un informe detallado sobre los motivos de la omisión en el Sistema COMET de los intervinientes en la planilla de firmas del presente encuentro **(por el Club Ateneo: Carlos SOLIVELLA y Ezequiel OCAMPO; por el Club Quilmes: Luis GUTIERREZ, Diego MIRANDA y Francisco DABOVE).**-

4) RECONSIDERACIÓN DEL FALLO 31/2026 - SUSPENSION DEL JUGADOR BENEDETTI.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha presentado un pedido de reconsideración a la sanción a Guillermo Raúl BENEDETTI, en el fallo 31/2026.-

Que el pedido carece de elementos probatorios, que permitan efectuar una reconsideración a la sanción impuesta oportunamente por lo que se RATIFICA la misma (art. 40 RTP).-

Es dable aclarar que, el informe arbitral es de presunción legal de veracidad y constituye prueba “semiplena” suficiente por sí sólo, salvo, que se demuestre con evidencias objetivas y/o elementos probatorios que acompañen su descargo, lo que no aconteció;

Por ello éste Tribunal RESUELVE:

I.- Mantener la sanción impuesta en el fallo 31/2026 con respecto al jugador Guillermo Raúl BENEDETTI (conf. art. 32 y 33 del RTP).-

5) CLUB VELEZ SARSFIELD Vs. CLUB HOLANDA – RESERVA – FECHA 26/09/2026

VISTO: La protesta de partido formulada por las autoridades del Club Vélez Sarsfield, mediante la cual impugna la validez del encuentro disputado ante el Club Holanda en la división Reserva, fundando su reclamo en el presunto incumplimiento de las obligaciones económicas reglamentarias por parte de la institución demandada; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido realizada en tiempo y forma, cumpliendo con los recaudos de estilo y los plazos estatutarios establecidos para la interposición de protestas.-

Que dicho Club constató por la página oficial de la Liga Mercedina que el Club Holanda se encontraba en estado de mora en el pago de su cuota social correspondiente al período en curso, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento Interno.-

Que el **art. 6° inc. a)** Los clubes quedan obligados a abonar mensualmente una cuota social cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo Directivo. Dicha obligación deberá hacerse efectiva del primero al diez de cada mes en Tesorería.-

Inc. c) Cuando una entidad se atrasa en el pago de cualquier obligación con Tesorería, su Delegado tendrá voz pero no voto; como así, dará lugar a la pérdida de todos los puntos en disputa con sus similares en cualquiera de sus divisionales que le corresponda jugar, según el fixture aprobado por el Consejo Directivo. Asimismo de protestar el partido su ocasional adversario dará lugar a la pérdida del mismo, otorgándosele los puntos en disputa.-

Que encontrándose plenamente acreditada la condición de deudor del club accionado a la fecha del partido y habiendo mediado la protesta formal y oportuna por parte del Club Vélez;

Seguidamente el CLUB HOLANDA a presentado su descargo sobre los hechos que iniciaron la presente protesta.-

Por ello éste Tribunal, RESUELVE:

I.- Córrese traslado a la Tesorería de la liga Mercedina de Fútbol para que informe modalidad del pago de la cuota en cuestión.-

NOTAS

1. Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que... sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática...
2. Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-
3. Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al
correo electrónico oficial del Tribunal:
tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com.-